

Que la solicitud presentada por MIBANCO, S.A. BMF, no presenta objeciones por parte de esta Superintendencia de Bancos, estimándose procedente la misma.

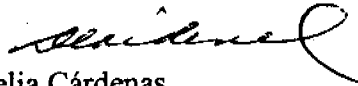
### RESUELVE

**ARTICULO ÚNICO:** Autorizar a MIBANCO, S.A. BMF., para el traslado de la Sucursal de La Chorrera, ubicada en el local comercial Don Chicho frente al parque Feuillet, local número dos(2) al local ubicado en el Corregimiento Barrio Colón, calle San Francisco, local número 2903, Distrito de la Chorrera, provincia de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil seis (2006).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



Delia Cárdenas

---

**ALCALDIA DE PANAMA  
DECRETO Nº 4113  
(De 26 de junio de 2006)**

**“Por el cual se deroga el Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992 y se dictan nuevas disposiciones dirigidas a regular la emisión de ruidos en la Ciudad de Panamá.”**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ  
En uso de sus facultades legales;**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992, se dictaron disposiciones con la finalidad de regular la emisión de ruidos innecesarios;

Que el ruido es un sonido que afecta negativamente la salud y el bienestar e interfiere con las actividades que lleva a cabo el ser humano. Además, la Organización Mundial de la Salud (OMS) califica al ruido como una molestia ambiental;

Que el Ministerio de Salud, por Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, adoptó el reglamento para el control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales;

Que posteriormente el Ministerio de Salud por Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, determinó para las áreas residenciales e industriales el nivel sonoro máximo, así como el horario de registro;

Que el Consejo Municipal de Panamá aprobó el Acuerdo No. 57 de 23 de mayo de 2006 con la finalidad de reglamentar las actividades de la construcción que generan ruidos perjudiciales para la salud.

Que el Departamento de Física, FCNET de la Universidad de Panamá y Planeta Panamá Consultores han realizado un estudio con la finalidad de determinar los niveles de ruido en la ciudad de Panamá;

Que el estudio de la referencia determinó que en la ciudad de Panamá se encontraron niveles sonoros y valores de aceleraciones de vibraciones que superan los límites permisibles por la Organización Mundial de la Salud (OMS) dentro de los cuales se detectaron niveles de intensidad sonora por encima de los 85 dBA.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aquellas actividades que produzcan ruidos o vibraciones que afecten la salud, la tranquilidad y que perturben e impidan el reposo y que causen daños a los residentes y transeúntes del distrito de Panamá, serán objeto de regulación mediante el presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Entre las actividades a que se refiere el Artículo Primero, se encuentran las siguientes: los producidos por troneras o equipos de sonidos de vehículos particulares, comerciales, de pasajeros, de carga o transporte público o privado, vaciado de concreto, vaciado de hormigón, hincamiento de pilotes, detonación de explosivos, trabajos realizados con martillos neumáticos, retromartillo, funcionamiento de estructuras temporales, maquinaria pesada y todas aquellas vinculadas a la industria de la construcción que generen ruidos fuera del horario y excediendo los niveles permitidos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las emisiones de ondas sonoras que provoquen ruido y que provengan de residencias unifamiliares y multifamiliares, edificios por departamentos, de propiedad horizontal, así como de establecimientos comerciales de cualquier clase y que provengan de cualquier actividad que se lleve a cabo en locales cerrados o en áreas abiertas, serán sancionados por la autoridad administrativa de policía.

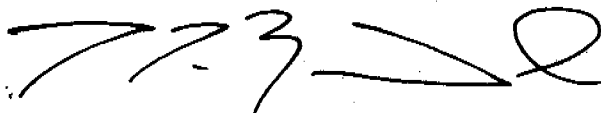
**ARTÍCULO CUARTO:** Las violaciones que se cometan contra lo dispuesto en el presente decreto serán sancionadas por los Corregidores y los Jueces de Policías Nocturnos, atendiendo a la gravedad de la falta, con multas de hasta B/.3,000.00 y el decomiso de los equipos o artículos utilizados en la comisión de la infracción.

**ARTÍCULO QUINTO:** Queda derogado el Decreto No. 395 de 1 de julio de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,



JUAN CARLOS NAVARRO

LA SECRETARIA GENERAL,



NORBERTA A. TEJADA CANO